58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 ENE. 2021

REF: 11001-40-03-043-**2019-00468**-00

De cara a la solicitud que antecede se requiere al apoderado de la parte accionante para que aclare la misma indicándole a esta Judicatura el motivo por el que requiere desembargar **el único bien que garantiza la obligación acá perseguida** (núm. 5 artículo 468 del Código General del Proceso); adicionalmente, se le pone de presente que de aceptarse su pretensión se daría aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 ibídem; esto es, la respectiva condena en costas, dicho lo anterior, el precitado togado deberá indicar si reitera o no sus pedimentos.

Despejado lo anterior, se decidirá sobre el desglose del despacho comisorio No. 20-11.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 28 ENE. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 4.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

C.L

C.L